

CARATULA: M.C. C/ H.V.M. S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. CE-00312-JP-2025

DFC/NV

GENERAL ROCA, 26 de diciembre de 2025.

Por recibido.

Hágase saber a la Sra. **C.M.** y al Sr. <M.H. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia física y psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, ratifíquense las medidas ordenadas por el Juzgado de Paz de Cervantes, que en su parte pertinente dice: "...Cervantes, 18 de diciembre de 2025. (...) RESUELVO:

1.- El cumplimiento del ciudadano H.V.M. de las siguientes medidas protectorias: a).- **EXCLUSIÓN DEL HOGAR** de la vivienda sita en C.A.S.-L.D.d.l.l.d.C.- b).- **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** a un radio de 200 mts. de la Sra. M.C., como así también al domicilio de la misma sito en C.A.S.-L.D.d.l.l.d.C., a su lugar de trabajo, de esparcimiento y/o donde se encuentre, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 239 del Código Penal.- c).-

PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO a un radio de 200 mts. del menor A.M.C., como así también al domicilio del mismo sito en C.N.3.d.l.l.d.C., a su lugar de estudio, de esparcimiento y/o donde se encuentre, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 239 del Código Penal.- d).- **ABSTENERSE** de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos torpes y/o molestos y/o violentos y/o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole hacia la Sra. M.C. que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado en

el cual se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica.- e).- PROHIBICIÓN DE CONTACTO VIRTUAL debiendo abstenerse de producir directa o indirectamente incidentes, proferir agravios, realizar actos torpes o molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole por medios tecnológicos y/o informáticos (redes sociales, whatsapp, mensajes de texto y/o llamadas telefónicas, etc.) hacia la Sra. M.C..- f).- ORDENAR al Sr. H.V.M. la restitución a la Sra. M.C. de un teléfono celular táctil y de una motocicleta 110 cc marca Mondial (color negra).- g) ORDENAR la asistencia del Sr. H.V.M. a espacios de ABORDAJE SOCOTERAPEUTICO -ya sea en el ámbito publico y/o privado- u otras medidas que estime corresponder al equipo técnico actuante, a fin de modificar las conductas denunciadas.- 2.- ORDENAR la RESTITUCION AL HOGAR de la Sra. M.C. al domicilio sito en C.A.S.-L.D.d.l.l.d.C..- 3.- AUTORIZAR al Sr. H.V.M. a retirar de la vivienda sito en C.A.S.-L.D.d.l.l.d.C., únicamente sus efectos personales y elementos de trabajo, debiendo cumplirse dicha diligencia con la presencia de efectivos policiales.- 4.- (...) 9.- Remitir las actuaciones a la OTIF para el correspondiente sorteo de la Unidad Procesal de Familia de la ciudad de General Roca, a los fines que estime corresponder, en el marco de las disposiciones establecidas en el Código Procesal de Familia.- Regístrese, protocolícese y élvese.- Fdo. Ariel Gallardo Juez de Paz".

Estas medidas deberán ser cumplidas **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a

Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.**
Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**

Dese intervención a la **DEMEI**.

Proveyendo escrito presentado por la Dra. Gabarret: Por presentada, con patrocinio letrado y con domicilio constituido.

De la restitución de las pertenencias peticionadas, traslado al demandado.

Hágase saber a la Defensoría N° 1 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia